

Requisitos a cumplir por las empresas productivas manufactureras de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la resolución de la cual este Anexo forma parte integrante:

1) Presentar constancia de inscripción vigente en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con actividad principal, a la fecha de publicación de la medida de la cual forma parte integrante este Anexo, en la sección C - INDUSTRIA MANUFACTURERA- del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) dispuesto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante la Resolución General N° 3537 de fecha 30 de octubre de 2013 del citado Organismo.

2) Acreditar fehacientemente, mediante un informe producido por ingeniero de planta, que durante los TRES (3) meses anteriores a la fecha de su presentación, ha alcanzado en promedio un consumo específico de energía eléctrica en la producción igual o superior a CINCO (5) KWh por cada Kg de producto elaborado. A tales efectos, deberá considerarse la totalidad de productos elaborados en un mismo establecimiento.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir información adicional a efectos de determinar el cumplimiento de los parámetros mínimos de consumo pudiendo realizar auditorías por los medios y mecanismos que disponga, corriendo los costos de verificación por cuenta de la empresa requirente.

En caso de verificarse que el consumo no alcanza el mínimo previsto en el primer párrafo de este punto, los descuentos aplicados deberán ser restituidos por el requirente del beneficio.

3) Haber registrado una demanda máxima de potencia superior a DIECISIETE (17) MW en promedio, durante los TRES (3) meses anteriores a la fecha de su presentación.

4) Poseer vinculación directa a las redes de alta o media tensión (mayor o igual a TRECE COMA DOS (13,2) KV.

5) Acreditar la condición de Agente GUMA (Gran Usuario Mayor) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante sus áreas técnicas, verificará el cumplimiento de los puntos 1 y 2. Asimismo, la información relacionada con los puntos 3, 4 y 5 será suministrada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El acceso efectivo al beneficio se instrumentará mediante informe de la Autoridad de Aplicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-127165634- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.